



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-0009600
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	JAVIER SEBASTIAN VALENCIA DITTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 11 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE CCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial, contra JAVIER SEBASTIAN VALENCIA DITTA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de QUINCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L.☺\$15'047.229,oo) ml., por concepto de capital, más los intereses establecidos por la superintendencia bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Abril Dos (2) de Dos Mil Dieciocho (2018), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Dieciocho (2018), se emplaza al demandado JAVIER SEBASTIAN VALENCIA DITTA, el cual fue publicado en el diario EL HERALDO, en fecha Abril Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021), en auto de fecha Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022), se nombró curador Ad-litem., a la Dra. AURA RIVERA TABOADA, quien acepta el cargo y se notifica, contestando la demandad y no proponiendo excepción alguna "CORREO ELETCRONICO"

En fecha Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019), se admite Cesión del Crédito y se reconoce como Cesionario a PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como titular del crédito que le correspondía al BANCO DE OCCIDENTE.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Abril Dos (2) de Do Mil Dieciocho (2018), y auto Cesión del Crédito de fecha Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016

Hoy: febrero 14 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO